



San Isidro, 14 de Septiembre del 2021

## RESOLUCION DIRECTORAL N° D000127-2021-COFOPRI-DE

### VISTOS:

Los Informes N° D000003-2021-COFOPRI-DFIND, N° D000009-2021-COFOPRI-DFIND, N° D000013-2021-COFOPRI-DFIND y N° D000021-2021-COFOPRI-DFIND del 26 de febrero, 19 de abril, 14 de mayo y 23 de junio del 2021, respectivamente, y el Memorando N° D000971-2021-COFOPRI-DFIND del 18 de agosto del 2021, emitidos por la Dirección de Formalización Individual; el Memorando N° D002585-2021-COFOPRI-OPP del 27 de agosto del 2021, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° D000116-2021-COFOPRI-DND del 17 de agosto del 2021 y el Memorando N° D000249-2021-COFOPRI-DND 01 de septiembre del 2021, emitidos por la Dirección de Normalización y Desarrollo; y, el Informe N° D000489-2021-COFOPRI-OAJ del 09 de septiembre del 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y

### CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley N° 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, ahora Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, conforme a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos;

Que, según lo establecido en la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos y sus respectivas modificaciones, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI asume, de manera excepcional, las funciones de ejecución del proceso de formalización a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos;

Que, la Ley N° 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización, amplía el régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios urbanos a cargo de COFOPRI, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026; además de ampliar el plazo de ocupación de las posesiones informales para que sean beneficiarias de las acciones de formalización, que se hubiesen constituido sobre inmuebles de propiedad estatal, hasta el 31 de diciembre de 2015;

Que, el Decreto Supremo N° 002-2021-VIVIENDA aprobó el Reglamento de la Ley N° 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por



posesiones informales y dicta medidas para la formalización, el cual establece diversos procedimientos, entre ellos los vinculados con el proceso de formalización individual, como son: (i) Formalización de posesiones informales con ocupación entre el periodo del 01 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2015; (ii) Reversión de predios; (iii) Tratamiento de lotes de vivienda abandonados en posesiones informales y centros poblados; (iv) Prescripción Adquisitiva Administrativa y Regularización de la propiedad en posesiones informales; (v) Reubicación a favor de familias que ocupan terrenos en zonas de riesgo;

Que, con el Informe Nº D000116-2021-COFOPRI-DND del 17 de agosto del 2021 y el Memorando Nº D000249-2021-COFOPRI-DND 01 de septiembre del 2021, la Dirección de Normalización y Desarrollo, en consideración de los informes que sustentan los formatos propuestos por la Dirección de Formalización Individual en los Informes Nº D000003-2021-COFOPRI-DFIND, Nº D000009-2021-COFOPRI-DFIND, Nº D000013-2021-COFOPRI-DFIND y Nº D000021-2021-COFOPRI-DFIND del 26 de febrero, 19 de abril, 14 de mayo y 23 de junio del 2021, respectivamente, y el Memorando Nº D000971-2021-COFOPRI-DFIND del 18 de agosto del 2021, propone se gestione la aprobación de los formatos a ser utilizados en los procedimientos de formalización previstos en la Ley Nº 31056 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2021-VIVIENDA, denominados:

- ANEXO Nº 1: Padrón de Publicación de Poseedores Aptos.
- ANEXO Nº 2: Acta de Publicación del Padrón de Publicación de Poseedores Aptos.
- ANEXO Nº 3: Acta de Inspección de Lote Abandonado y/o Vacío.
- ANEXO Nº 4: Título de Afectación en Uso Registrado.
- ANEXO Nº 5: Padrón de Publicación de Titulares Aptos para la Afectación en Uso a favor de entidades públicas o de instituciones sin fines de lucro de lotes de equipamiento urbano de posesiones informales.
- ANEXO Nº 6: Acta de Publicación del “Padrón de Publicación de los Titulares Aptos para la Afectación en Uso a favor de entidades públicas o instituciones sin fines de lucro de lotes de equipamiento urbano de posesiones informales.
- ANEXO Nº 7: Declaración Jurada de Elección de Forma de Pago – Venta Directa.
- ANEXO Nº 8: Notificación de Oferta de Venta al Contado.
- ANEXO Nº 9: Notificación de Oferta de Venta Irrevocable al Crédito.
- ANEXO Nº 10: Instrumento de Transferencia.
- ANEXO Nº 11: Instrumento de Transferencia.



ANEXO Nº 12: Instrumento de Transferencia.

ANEXO Nº 13: Padrón de Publicación de Transferencia de Lotes a favor de la Municipalidad Provincial.

ANEXO Nº 14: Acta de Publicación del Padrón de Publicación de Transferencia de Lotes a la Municipalidad Provincial.

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con Memorando Nº D002585-2021-COFOPRI-OPP emitido el 27 de agosto del 2021, opinó en términos de viabilidad presupuestal respecto a la implementación de los formatos propuestos por la Dirección de Formalización Individual;

Que, con Informe Nº D000489-2021-COFOPRI/OAJ del 09 de septiembre del 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable aprobar los formatos propuestos por la Dirección de Formalización Individual, por estar acordes al marco normativo previsto en la Ley Nº 31056 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2021-VIVIENDA;

Que, artículo 7 del Decreto Supremo Nº 008-2007-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, establece que para la ejecución de las acciones de formalización de posesiones informales a que se refiere la citada Ley y su Reglamento, COFOPRI aplicará el Decreto Legislativo Nº 803, la Ley Nº 27046, la Ley Nº 28687, los Decretos Supremos Nºs 009-99-MTC, 013-99-MTC, 039-2000-MTC, 006-2006-VIVIENDA, 021-2006-VIVIENDA y demás normas vigentes

Que, el artículo 27 del Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-99-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 015-2008-VIVIENDA; y la Quinta Disposición Final de mencionado Reglamento, establecen que la entidad formalizadora establecerá las características, contenido y el formato de las fichas de empadronamiento, de verificación, declaraciones juradas, instrumentos de formalización y demás que se requieran;

Que, el artículo 9 y el literal f) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2007-VIVIENDA, establecen que el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad y del Pliego Presupuestal de COFOPRI, quien tiene la función de emitir las resoluciones administrativas de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decretos Legislativos Nºs 803, sus modificatorias y normas complementarias, la Ley Nº 28923 y modificatorias, la Ley Nº 31056, los Decretos Supremos Nº 002-2021-VIVIENDA y Nº 025-2007-VIVIENDA;



Con el visado de la Gerencia General, la Dirección de Formalización Individual, la Dirección de Normalización y Desarrollo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar los formatos que como anexos forman parte integrante de la presente Resolución, denominados:

- ANEXO Nº 1: Padrón de Publicación de Poseedores Aptos.
- ANEXO Nº 2: Acta de Publicación del Padrón de Publicación de Poseedores Aptos.
- ANEXO Nº 3: Acta de Inspección de Lote Abandonado y/o Vacío.
- ANEXO Nº 4: Título de Afectación en Uso Registrado.
- ANEXO Nº 5: Padrón de Publicación de Titulares Aptos para la Afectación en Uso a favor de entidades públicas o de instituciones sin fines de lucro de lotes de equipamiento urbano de posesiones informales.
- ANEXO Nº 6: Acta de Publicación del “Padrón de Publicación de los Titulares Aptos para la Afectación en Uso a favor de entidades públicas o instituciones sin fines de lucro de lotes de equipamiento urbano de posesiones informales.
- ANEXO Nº 7: Declaración Jurada de Elección de Forma de Pago – Venta Directa.
- ANEXO Nº 8: Notificación de Oferta de Venta al Contado.
- ANEXO Nº 9: Notificación de Oferta de Venta Irrevocable al Crédito.
- ANEXO Nº 10: Instrumento de Transferencia.
- ANEXO Nº 11: Instrumento de Transferencia.
- ANEXO Nº 12: Instrumento de Transferencia.
- ANEXO Nº 13: Padrón de Publicación de Transferencia de Lotes a favor de la Municipalidad Provincial.
- ANEXO Nº 14: Acta de Publicación del Padrón de Publicación de Transferencia de Lotes a la Municipalidad Provincial.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección de Formalización Individual implementar la actualización del Manual de Procedimiento Nº 01: Formalización de Posesiones Informales, aprobado por Resoluciones de Secretaría General Nº 027-2015-COFOPRI/SG del 03 de agosto de 2015, modificado por Resolución Directoral Nº 095-



2015-COFOPRI/DE del 21 de agosto de 2015, Resolución de Secretaría General N° 045-2015-COFOPRI/SG del 02 de diciembre de 2015 y Resolución de Gerencia General

Nº 053-2020-COFOPRI/GG del 10 de agosto de 2020; coordinando su formulación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

**Artículo 3.-** Publicar el texto de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional ([www.cofopri.gob.pe](http://www.cofopri.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución a los órganos estructurados del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
**SAUL FERNANDO BARRERA AYALA**  
DIRECTOR EJECUTIVO - COFOPRI



## PADRÓN DE PUBLICACIÓN DE POSEEDORES APTOS

REGIÓN:

DEPARTAMENTO:

PROVINCIA:

DISTRITO:

CÓDIGO PUEBLO:

POSESIÓN INFORMAL:

COD.PREDIO	MZ	LT	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	ESTADO CIVIL	SITUACION DEL PREDIO	CONDICION	DERECHOS Y ACCIONES	CLASE DE BIEN

TOTAL DE REGISTROS	
--------------------	--

FECHA DE PUBLICACIÓN:	
-----------------------	--

El presente padrón se publica en cumplimiento del Art. 29º del Decreto Supremo N° 013-99-MTC del Reglamento de Formalización de la Propiedad, modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo N° 015-2008-VIVIENDA, el cual registra a los poseedores que han sido evaluados y calificados para obtener su título de propiedad.

En el plazo de cinco (05) días calendario desde esta publicación los interesados podrán:

- a) Solicitar la corrección de la información consignada sobre los poseedores, en cuyo caso COFOPRI realiza las correcciones que sean fehacientemente acreditadas.
- b) Impugnar la calificación de un poseedor presentando las pruebas que acreditan su mejor derecho o que demuestren que el poseedor calificado no cumple los requisitos para dicha calificación.

En este caso, la calificación del poseedor pasará a ser tratada como una contingencia y se iniciará el procedimiento Administrativo de impugnación respectivo.

La solicitud de corrección o la impugnación de la calificación deberá dirigirse a la mesa de partes virtual de COFOPRI ubicada en la página web: [www.gob.pe/cofopri](http://www.gob.pe/cofopri), o a la Oficina Zonal de COFOPRI

ada en:



### PROVINCIAS (direcciones actualizadas para ser llenado por trámite documentario)

Firmado digitalmente por SUAREZ RODRIGUEZ Mercedes FAU  
20306484479 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 08.09.2021 11:57:13  
TH00319-3838

**NOTA:** Una vez transferido el predio, el/la/los titular/es que, accedieron a la adjudicación gratuita, están prohibidos de transferir el dominio del predio por un periodo de cinco (05) años, contados desde la fecha de emisión del título, con la carga correspondiente en el Registro de Predios. El incumplimiento de esta disposición lo excluye de ser beneficiario de la formalización y el predio adquirido es revertido a favor del Estado, conforme a lo establecido en el numeral 7.3 del Art. 7 del D.S. 002-2021-VIVIENDA del Reglamento de la Ley N° 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización. La presente prohibición, no resulta aplicable en la formalización de predios ubicados en Centros Poblados, conforme a lo establecido en el numeral 7.8 del Art. 7 del D.S. 002-2021-VIVIENDA del Reglamento de la Ley N° 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización.

Firmado digitalmente por POSTIGO ESPINOZA María Josefina FAU  
20306484479 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 09.09.2021 08:55:05 -05:00



Firmado digitalmente por HURTADO CRISTOBAL Sara Luz FAU 20306484479 soft Motivo: Doy Vº Bº Fecha: 09.09.2021 18:48:15 -05:00

Firmado digitalmente por BERDEJO CHAVEZ Luis Fernando FAU 20306484479 soft Motivo: Doy Vº Bº Fecha: 09.09.2021 20:27:37 -05:00

**ACTA DE PUBLICACION DEL PADRÓN DE PUBLICACIÓN DE POSEEDORES APTOS**

En la ciudad de....., el ...../...../....., siendo las ..... : ..... A.M.  / P.M.  se procedió al acto de publicación del **PADRÓN DE PUBLICACIÓN DE POSEEDORES APTOS** para su titulación; el cual, contiene un total de ..... lotes de la Posesión Informal:....., Sector....., Etapa....., Zona ....., Grupo....., ubicado en el Distrito de....., Provincia de....., Departamento de..... .

Se efectúa la presente publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Formalización de la Propiedad, aprobado por Decreto Supremo N° 013-99-MTC, modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2008-VIVIENDA, la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos y sus modificatorias, la Ley N° 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, modificada por la Ley N° 31056, Ley que amplía los plazos de la Titulación de Terrenos ocupados por Posesiones Informales y dicta medidas para la formalización de la propiedad.

Suscriben la presente acta, un representante de COFOPRI; y, en calidad de testigos de la publicación efectuada, dos vecinos de la posesión informal o un funcionario de la Municipalidad Distrital, quienes dan fe de dicho acto:

**TESTIGOS (vecinos)**

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	POSESION INFORMAL	FIRMA	HUELLA DACTILAR

**FUNCIONARIO MUNICIPAL:**


Firmado digitalmente por BERDEJO CHAVEZ Luis Fernando FAU 20306494479 soft Motivo: Doy Vº Bº Fecha: 09.09.2021 20:28:25 -05:00

Nombres y Apellidos	Cargo	Documento de Identidad	Firma y huella dactilar
---------------------	-------	------------------------	-------------------------


**REPRESENTANTE DE COFOPRI:**

Firmado digitalmente por HURTADO CRISTOBAL Sara Luz FAU 20306494479 soft Motivo: Doy Vº Bº Fecha: 09.09.2021 18:49:22 -05:00

Nombres y Apellidos	Cargo	Documento de Identidad	Firma y huella dactilar
---------------------	-------	------------------------	-------------------------



Firmado digitalmente por POSTIGO ESPINOZA Maria Josefina FAU 20306494479 soft Motivo: Doy Vº Bº Fecha: 09.09.2021 08:55:41 -05:00

Nota: A solicitud de COFOPRI, esta publicación podrá realizarla la municipalidad distrital de la jurisdicción, en ese caso, corresponde a dicha entidad remitir a COFOPRI la presente acta, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario, contados desde la recepción de la solicitud para la publicación.

Firmado digitalmente por SUAREZ RODRIGUEZ Mercedes FAU 20306494479 soft Motivo: Doy Vº Bº Fecha: 08.09.2021 12:01:19 -05:00





## ANEXO Nº 4

### TITULO DE AFECTACION EN USO REGISTRADO

El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, representado por su Director/a Ejecutivo/a don/doña ..... identificado/a con D.N.I. N° ..... y la Municipalidad Provincial de ..... del departamento de ....., representado por su Alcalde/sa don/doña ....., identificado/a con D.N.I. N° ....., en aplicación del artículo 5º de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, otorga el presente TITULO DE AFECTACION EN USO en favor de:

a quien/es en adelante se le denominará "EL TITULAR", en los términos y condiciones siguientes:

#### PRIMERO

El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, ha asumido de manera excepcional, las funciones para la ejecución del proceso de formalización a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, modificada por la Ley N° 31056, Ley que amplía los plazos de la Titulación de Terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización, con la finalidad de la formalización de la propiedad y el otorgamiento del presente TITULO DE AFECTACION EN USO.

#### SEGUNDO

Es materia del presente TITULO DE AFECTACION EN USO, el LOTE ... de la MANZANA , ubicado en ....., del distrito de ....., provincia de ....., del departamento de ....., con un área total de ....., m<sup>2</sup> y cuyos linderos y medidas perimétricas son las siguientes:

Frente :  
Derecha :  
Izquierda :  
Fondo :

Conforme consta en la Partida Registral correspondiente.

#### TERCERO

(Párrafo aplicable para caso de afectación de uso a favor de entidades públicas)

El presente TITULO DE AFECTACION EN USO, se otorga de conformidad a lo dispuesto en el subliteral a.1 del literal a) del numeral 17.1 o a lo dispuesto en el literal b) del numeral 17.5 de la Décima Séptima Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, referido a "Formalización de la Propiedad



Firmado digitalmente por BERDEJO  
CHAVEZ Luis Fernando FAU  
20306484479 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 09.09.2021 20:30:12 -05:00



Firmado digitalmente por POSTIGO  
ESPINOZA María Josefina FAU  
20306484479 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 09.09.2021 08:56:34 -05:00



Firmado digitalmente por SUAREZ  
RODRIGUEZ Mercedes FAU  
203  
Mot  
Fec



Firmado digitalmente por  
HURTADO CRISTOBAL Sara Luz  
FAU 20306484479 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 09.09.2021 18:47:13 -05:00



Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares", aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, modificada por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 002-2021-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización.

**(Párrafo aplicable para caso de afectación de uso a favor de la institución sin fines de lucro)**

El presente TITULO DE AFECTACION EN USO, se otorga de conformidad a lo dispuesto en el literal b) del numeral 17.1 o a lo dispuesto en el literal b) del numeral 17.5 de la Décima Séptima Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, referido a "Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares", aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, modificada por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 002-2021-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización.

**CUARTO**

Para los efectos de la presente afectación en uso, el lote de terreno descrito en la cláusula segunda se valoriza en S/ ..... (...../ 100 SOLES), valor arancelario establecido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

**QUINTO**

El presente TITULO DE AFECTACION EN USO constituye mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios.

Fecha .....

**TITULAR O REPRESENTANTE**

**TITULAR O REPRESENTANTE**

**ALCALDE/SA**  
**Municipalidad Provincial**  
de.....

**DIRECTOR/A EJECUTIVO/A**  
**Organismo de Formalización**  
**de la Propiedad Informal**  
**COFOPRI**

**INSCRITO EL DOMINIO EN LA PARTIDA N° ..... DEL REGISTRO DE  
PREDIOS**

## **ANEXO N° 5**

## **PADRÓN DE PUBLICACIÓN DE TITULARES APTOS PARA LA AFECTACIÓN EN USO A FAVOR DE ENTIDADES PÚBLICAS O DE INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO DE LOTES DE EQUIPAMIENTO URBANO DE POSESIONES INFORMALES**

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

**REGION:**

**DEPARTAMENTO:**

## **PROVINCIA:**

**DISTRITO:**

## CÓDIGO PUEBLO:

## NOMBRE DE LA POSESIÓN INFORMAL:

COD.PREDIO	MZ	LT	TITULAR/ES	TIPO DE USO

(Nota: la cantidad de filas puede variar de acuerdo a la cantidad de predios existentes)

**TOTAL DE  
REGISTROS**

FECHA DE INICIO DE LA PUBLICACIÓN:	/	/
FECHA DE CULMINACIÓN DE LA PUBLICACIÓN:	/	/

El presente padrón se publica durante cinco (05) días calendarios en el local de la municipalidad distrital de la jurisdicción donde se ubique la posesión informal o en un lugar público de la posesión informal, hecho que será constatado por un funcionario municipal o por dos vecinos de la posesión informal, según corresponda, dejándose constancia mediante acta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Decreto Supremo N° 013-99-MTC. Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de la COFOPRI y sus modificatorias.

COFOPRI otorgará en AFECTACION EN USO los predios descritos, según se trate el caso, en los supuestos establecidos en el: Subliteral a.1 del literal a) del numeral 17.1, literal b) del numeral 17.1, literal b) del 5. de la Décima Séptima Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, referido a "Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares", aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, modificada por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto N° 002-2021-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31056. Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización.

do digitalmente dentro de un plazo de cinco (05) días calendario desde esta publicación los interesados podrán:

Digitalmente firmado por: FAU, JOZA María Josefina FAU  
Número de documento: 484479 soft  
Doy Vº Bº el 09.09.2021 a las 08:46:39 -05:00  
a) Solicitar la corrección de la información consignada sobre los poseedores, en cuyo caso COFOPRI realiza las correcciones que sean fehacientemente acreditadas.  
b) Impugnar la calificación de un poseedor presentando las pruebas que acreditan su mejor derecho o que demuestren que el poseedor calificado no cumple los requisitos para dicha calificación. En este caso, la calificación del poseedor pasará a ser tratada como una contingencia y se iniciará el procedimiento Administrativo de impugnación respectivo.

de corrección o la impugnación de la calificación deberá dirigirse a la mesa de partes virtual de COFOPRI ubicada en la página web: [www.qob.pe/cofopri](http://www.qob.pe/cofopri), o a la Oficina Zonal de COFOPRI ubicada en:

do digitalmente por SISTEMA  
RIGUEZ Mercedes FAU

**PROVINCIAS** (direcciones actualizadas para ser llenado por trámite documentario)

48

o de la Republica  
- San Isidro  
1838



impresso digitalmente por  
MURTAO CRISTOBAL Sara Luz  
AU 20306484479 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 09-09-2021 18:46:34 -05:00

**ACTA DE PUBLICACIÓN DEL “PADRÓN DE PUBLICACIÓN DE LOS TITULARES APTOS PARA LA AFECTACIÓN EN USO A FAVOR DE ENTIDADES PÚBLICAS O DE INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO DE LOTES DE EQUIPAMIENTO URBANO DE POSESIONES INFORMALES”**

En la ciudad de....., el ...../...../....., siendo las .....: ..... A.M.  / P.M.  , se procedió al acto de publicación del **PADRÓN DE PUBLICACIÓN DE LOS TITULARES APTOS PARA LA AFECTACIÓN EN USO A FAVOR DE ENTIDADES PÚBLICAS O DE INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO DE LOTES DE EQUIPAMIENTO URBANO DE POSESIONES INFORMALES**; el cual, contiene un total de ..... lotes de la Posesión Informal:....., Sector....., Etapa....., Zona ....., Grupo....., ubicado en el Distrito de....., Provincia de....., Departamento de.....

Se efectúa la presente publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Formalización de la Propiedad, aprobado por Decreto Supremo N° 013-99-MTC, modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2008-VIVIENDA, la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos y sus modificatorias, la Ley N° 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, modificada por la Ley N° 31056, Ley que amplía los plazos de la Titulación de Terrenos ocupados por Posesiones Informales y dicta medidas para la formalización de la propiedad.

Suscriben la presente acta, un representante de COFOPRI; y, en calidad de testigos de la publicación efectuada, dos vecinos de la posesión informal o un funcionario de la Municipalidad Distrital, quienes dan fe de dicho acto:

**TESTIGOS (vecinos)**

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	POSESIÓN INFORMAL	FIRMA	HUELLA DACTILAR



Firmado digitalmente por BERDEJO  
 CHAVEZ Luis Fernando FAU  
 20306484479 soft  
 Motivo: Doy Vº Bº  
 Fecha: 09.09.2021 20:31:49 -05:00



Firmado digitalmente por HURTADO CRISTOBAL Sara Luz FAU 20306484479 soft Motivo: Doy Vº Bº Fecha: 09.09.2021 18:56:26 -05:00

**FUNCIONARIO MUNICIPAL:**

Nombres y Apellidos	Cargo	Documento de Identidad	Firma y huella dactilar
---------------------	-------	------------------------	-------------------------



**REPRESENTANTE DE COFOPRI:**

Nombres y Apellidos	Cargo	Documento de Identidad	Firma y huella dactilar
---------------------	-------	------------------------	-------------------------

Firmado digitalmente por POSTIGO  
 ESPINOZA María Josefina FAU  
 20306484479 soft  
 Motivo: Doy Vº Bº  
 Fecha: 09.09.2021 08:50:33 -05:00



Nota: A solicitud de COFOPRI, esta publicación podrá realizarla la municipalidad distrital de la jurisdicción, en ese caso, corresponde a dicha entidad remitir a COFOPRI la presente acta, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario, contados desde la recepción de la solicitud para la publicación.

Firmado digitalmente por SUAREZ  
 RODRIGUEZ Mercedes FAU  
 20306484479 soft  
 Motivo: Doy Vº Bº  
 Fecha: 08.09.2021 12:05:29 -05:00

**DECLARACIÓN JURADA DE ELECCIÓN DE FORMA DE PAGO – VENTA DIRECTA<sup>1</sup>**

DATOS DE “EL PREDIO”							
Posesión Informal							
Sector		Lote		Manzana			
Distrito		Provincia		Departamento		Código de Predio	

Declaro/amos bajo juramento a COOPRI que, habiendo previamente tomado conocimiento del precio de “EL PREDIO”, así como de los términos y condiciones legales, elijo/elegimos la siguiente forma de pago para la transferencia de la propiedad mediante la venta directa; y, en caso de incumplimiento, me/nos someto/sometemos a las acciones administrativas y/o judiciales que dicha Institución ejecute al respecto:

AL  
CONTADO

AL CRÉDITO

NUMERO DE CUOTAS  
(MÁXIMO HASTA 60 CUOTAS)

APLICACIÓN:  
CUANDO EL PRECIO DE VENTA ES MAYOR A 01 UIT.

La presente declaración jurada la realicé/realizamos, al amparo del Numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; estando COOPRI facultada a iniciar las acciones legales correspondientes en el supuesto que los datos que declaro/declaramos resulten ser falsos.

**TITULAR/ES DECLARANTE/S**


Firmado digitalmente por POSTIGO ESPINOZA María Josefina FAU 20306484479 soft Motivo: Doy Vº Bº Fecha: 10.09.2021 11:20:06 -05:00

<b>Nombres y apellidos:</b>	<b>Firma y Huella Dactilar:</b>
<b>DNI:</b>	
<b>Nombres y apellidos:</b>	<b>Firma y Huella Dactilar:</b>
<b>DNI:</b>	

Se puede incorporar más filas y columnas para más beneficiarios/as o declarantes.



Firmado digitalmente por BERDEJO CHAVEZ Luis Fernando FAU 20306484479 soft Motivo: Doy Vº Bº Fecha: 10.09.2021 16:38:13 -05:00

<sup>1</sup> La presente DECLARACIÓN JURADA, resulta ser de aplicación para los supuestos de formalización contemplados, según se trate el caso, en:

- El Subliteral d.1 del literal d del numeral 17.1 y el literal a del numeral 17.2 de la Décima Séptima Disposición Complementaria y Final del Décima Séptima Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, referido a “Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares”, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, modificada por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 002-2021-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización.
- Subliterales c.1 y c.2 del literal c del numeral 17.1 de la Décima Séptima Disposición Complementaria y Final del referido Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, en concordancia con el segundo párrafo del numeral 22.1 y el numeral 22.2.2 del citado Decreto Supremo N° 002-2021-VIVIENDA.
- Literal a del numeral 17.5 de la Décima Séptima Disposición Complementaria y Final del referido Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA.
- Numeral 22.1 del Artículo 22º del Reglamento de la Ley N° 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2021-VIVIENDA, en concordancia con los numerales 6.1 y 6.4 de la referida norma.

Normas de concordancia en el caso de venta directa al crédito:

- Cuarto y quinto párrafos de artículo 9 del referido Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del citado Decreto Supremo N° 002-2021-VIVIENDA.
- Artículo 34 y siguientes del Reglamento de Adjudicación de Lotes de Propiedad del Estado ocupados por Mercados, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2000-MTC.



Firmado digitalmente por HURTADO CRISTOBAL Sara Luz FAU 20306484479 soft Motivo: Doy Vº Bº Fecha: 10.09.2021 16:30:20 -05:00



Firmado digitalmente por SUAREZ RODRIGUEZ Mercedes FAU 20306484479 soft Motivo: Doy Vº Bº Fecha: 10.09.2021 10:52:17 -05:00



## NOTIFICACIÓN DE OFERTA DE VENTA AL CONTADO N°

## Estados situacionales

**(Párrafo a ser utilizado para la venta directa - Subliterales c.1 y c.2 del literal c) del numeral 17.1 de la 17DCF del DS N° 006-2006-VIVIENDA)**

COFOPRI emite la presente NOTIFICACIÓN DE OFERTA DE VENTA AL CONTADO, al haber asumido de manera excepcional las funciones para la ejecución del proceso de formalización de lotes en Posesiones Informales a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687, previsto en el artículo 3 de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos y modificatorias, dentro de cuyas funciones, se encuentra la adjudicación mediante la venta directa contemplada en los subliterales c.1 y c.2 del literal c) del numeral 17.1 de la Décima Séptima Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, referido a "Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares", aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 002-2021-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización; en concordancia con el segundo párrafo del numeral 22.1 y el numeral 22.2.2, según corresponda, del Decreto Supremo N° 002-2021-VIVIENDA antes citado y sus normas complementarias.

**(Párrafo a ser utilizado para la venta directa - Subliteral d.1 del literal d) del numeral 17.1 y literal a del numeral 17.2 de la 17DCF del DS N° 006-2006-VIVIENDA)**

COFOPRI emite la presente NOTIFICACIÓN DE OFERTA DE VENTA AL CONTADO, al haber asumido de manera excepcional las funciones para la ejecución del Proceso de Formalización de lotes en Posesiones Informales a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687, previsto en el artículo 3 de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos y modificatorias, dentro de cuyas funciones, se encuentra la adjudicación mediante la venta directa contemplada en el subliteral d.1 del literal d) del numeral 17.1 y el literal a del numeral 17.2 de la Décima Séptima Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, referido a "Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares", aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 002-2021-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización y sus normas complementarias.

**(Párrafo a ser utilizado para el cobro de los costos de formalización en las adjudicaciones establecidas por el literal a del numeral 17.5 del DS N° 006-2006-VIVIENDA)**

COFOPRI emite la presente NOTIFICACIÓN DE OFERTA DE VENTA AL CONTADO, al haber asumido de manera excepcional las funciones para la ejecución del proceso de formalización de lotes en Posesiones Informales a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687, previsto en el artículo 3 de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos y modificatorias, dentro de cuyas funciones, se encuentra la adjudicación contemplada en literal a del numeral 17.5 de la Décima Séptima Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, referido a "Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares", aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 002-2021-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización; en concordancia con el artículo 19 del citado Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2020-VIVIENDA, y normas complementarias.

**(Párrafo a ser utilizado para el cobro de los costos de formalización en las adjudicaciones establecidas por el numeral 22.1 I artículo 22 del Decreto Supremo N°002-2021-VIVIENDA)**

COFOPRI emite la presente NOTIFICACIÓN DE OFERTA DE VENTA AL CONTADO, al haber asumido de manera excepcional las funciones para la ejecución del Proceso de Formalización de lotes en Posesiones Informales a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687, previsto en el artículo 3 de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos y modificatorias, dentro de cuyas funciones, se encuentra la adjudicación mediante la venta directa contemplada en el Segundo Párrafo del Numeral 22.1 del Artículo 22 del Reglamento de la Ley N° 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2021-VIVIENDA, en concordancia con los numerales 6.1 y 6.4 de la referida norma.



Firmado digitalmente por BERDEAGUA  
CHAVEZ Luis Fernando FAU  
20306484479 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 09.09.2021 20:33:11 -05:00



Firmado digitalmente por  
HURTADO CRISTOBAL Sara L  
FAU 20306484479 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 09.09.2021 18:55:57 -05:00



Firmado digitalmente por POSTIC  
ESPINOSA María Josefina FAU  
20306484479 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 09.09.2021 08:47:19 -05:00



Firmado digitalmente por SUAREZ  
RODRIGUEZ Mercedes FAU  
20306484479 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 08.09.2021 12:08:37 -05:00



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y SaneamientoCOFOPRI  
ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL**1. TITULAR/ES:**

COFOPRI emite la presente NOTIFICACIÓN DE OFERTA DE VENTA AL CONTADO, a favor de:

(Espacio para los nombres)  
 (Vale para personas naturales o jurídicas)

En adelante, el/la/los TITULAR/ES.

Número de RUC:  Sin RUC: **2. DATOS DEL PREDIO:**

Es materia de la presente NOTIFICACIÓN DE OFERTA DE VENTA AL CONTADO, el LOTE.....de la MANZANA..... de la Posesión Informal:.....  
 .....del distrito de....., provincia de....., del departamento de.....; con un área total de..... metros cuadrados, identificado con el Código de Predio: .....

**3. PRECIO DE VENTA DEL PREDIO Y COSTOS**

PRECIO DE VENTA DEL PREDIO	S/	(soles)
COSTO DE TASACIÓN	S/	(soles)
COSTO DE FORMALIZACIÓN	S/	(soles)
COSTO DE INSCRIPCION DEL TITULO EN EL REGISTRO DE PREDIOS	S/	(soles)
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>S/</b>	<b>(soles)</b>

**4. DEPÓSITO DEL PAGO**

Los pagos se realizan a favor de COFOPRI, en efectivo o con cheque de gerencia y no incluyen los costos por concepto de Transacción Bancaria e Impuesto a las Transacciones Financieras:

Nombre de la entidad Bancaria	
Cuenta Corriente de COFOPRI	Nº
RUC de COFOPRI	Nº

Corresponde a el/la/los TITULAR/ES, efectuar, ante la entidad bancaria, el pago de la tasa del impuesto a las transacciones financieras (ITF) que grava las operaciones en moneda nacional o extranjera; y, los costos de transacción bancaria.

**5. DATOS DEL ACTO DE NOTIFICACION:**

La presente NOTIFICACIÓN DE OFERTA DE VENTA AL CONTADO surte efecto a partir del día siguiente de su entrega y tiene una vigencia de 60 días útiles:

Firma:

Firma:

Titular / Receptor <sup>(*)</sup>	Notificador
DNI Nº :	DNI Nº :
<b>Fecha y hora de Notificación: ..... /..... /..... .....: .....horas.</b>	
<b>Lugar de Notificación:</b>	

(\*) El receptor requiere de poder con delegación de facultades específicas del titular.  
 Nota: La cantidad de filas puede variar de acuerdo a la cantidad de titulares y/o receptores.

Firma:

Firma:

Titular / Receptor	Notificador
DNI Nº :	DNI Nº :

## ANEXO N° 8



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y SaneamientoCOFOPRI  
ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL**Fecha y hora de Notificación:** ..... / ..... / ..... : ..... horas.**Lugar de Notificación:***(\*) El receptor requiere de poder con delegación de facultades específicas del titular.**Nota: La cantidad de filas puede variar de acuerdo a la cantidad de titulares y/o receptores.*

Observaciones: .....

**Para ser llenada en caso de negativa de recepción:**

Firma:

Notificador
DNI N°
Características del predio donde se ha notificado:
Fecha y hora de Notificación: ..... / ..... / ..... : ..... horas.
Lugar de Notificación:

Observaciones: .....

**BASE LEGAL****Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Título I de la Ley N° 28687, modificado por los Decretos Supremos Nos 021-2006-VIVIENDA, 023-2008-VIVIENDA y 002-2021-VIVIENDA:****Artículo 8.- De la Formalización:***(...)**8.2 La transferencia de lotes en posesiones informales, se efectuará a título oneroso, mediante venta directa, en los siguientes casos: b) Lotes que, siendo destinados para vivienda, cuenten con un área mayor a trescientos (300) metros cuadrados. En estos casos, la formalización será onerosa, únicamente respecto del área que excede el límite establecido, salvo los supuestos del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 013-99-MTC.**c) Lotes destinados a fines comerciales, industriales, artesanales, agroindustriales u otros similares.**d) Lotes de vivienda, cuyos poseedores sean propietarios o copropietarios de otro inmueble, en el territorio de la República. Se comprende en este supuesto a los lotes calificados como "doble propiedad", cuyo poseedor lo hubiere abandonado o transferido a terceros, en cuyo caso el nuevo poseedor asumirá el pago respectivo.**(...)**e) Las áreas de equipamiento urbano vendible, entendiéndose como tal aquéllas reservadas para servicios comunales que puedan ser adjudicadas en propiedad.**f) Lotes de vivienda en los cuales se desarrolle actividades sin fines de lucro en favor de instituciones privadas que desarrollen actividades de carácter social.**(...)**h) Otros supuestos recogidos en el Decreto Supremo N° 013-99-MTC y demás normas complementarias y conexas."***Artículo 9.- Tasación y precio de venta, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 002-2021-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización: "La formalización de los lotes a que alude el numeral 8.2 del artículo 8, se realizará a título oneroso, mediante venta directa.***(...)**Cuando se trate de los supuestos señalados en el numeral 8.2 del artículo 8, el precio se determinará en función a los valores arancelarios urbanos del terreno, aprobados anualmente por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Los beneficiarios asumirán el costo de la formalización, de la tasación, así como los derechos registrales, cuando éstos correspondan.**La venta directa a título oneroso se podrá realizar bajo la modalidad de venta al contado o al crédito. Será al crédito cuando el precio total del lote a cancelar por los adjudicatarios sea mayor a una (01) Unidad Impositiva Tributaria - UIT, siendo de aplicación en esta modalidad de venta en lo que fuere pertinente, lo establecido en el artículo 34 y siguientes del Reglamento de Adjudicación de Lotes de Propiedad del Estado ocupados por Mercados, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2000-MTC.**Las comunicaciones por incumplimiento de pago a los beneficiarios, en el caso de venta al crédito de lotes de posesiones informales, se ejecutan sin mediar intervención notarial."***Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-VIVIENDA, modificado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2020-VIVIENDA:****Tercera. - Ingresos por costos de formalización y por adjudicación onerosa de lotes comerciales y mercados públicos informales**  
**Los ingresos por costos de formalización y por adjudicación onerosa de lotes comerciales y mercados públicos informales se distribuyen de acuerdo a los siguientes parámetros:**

## ANEXO Nº 8



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento



3.1 Los ingresos que se obtengan por concepto de costo de formalización de lotes comerciales corresponde íntegramente a COFOPRI, durante la vigencia del Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos y cuando actúe mediante convenio con las municipalidades provinciales.

(...)

3.3 Los ingresos que se obtengan por el valor de lotes comerciales se distribuyen entre COFOPRI y la Municipalidad Provincial, en cuya jurisdicción se encuentren ubicados, en la proporción de sesenta por ciento (60%) y cuarenta por ciento (40%), respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N° 27320, Ley que amplía los alcances del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-99-MTC. (...).”

**Décimo Séptima Disposición Complementaria y Final “Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares”** - De la formalización de los lotes calificados como vacíos, lotes cuyos titulares no acreditan la antigüedad de posesión a la fecha del empadronamiento, lotes cuyos titulares no ejercían posesión a la fecha del empadronamiento, lotes cuyos ocupantes o los representantes de la posesión informal no desean ser formalizados, lotes que no cumplen con los requisitos de habitabilidad, así como los lotes declarados de libre disponibilidad o disposición.

Los lotes que forman parte de posesiones informales formalizadas, cuyos poseedores no cumplen con los requisitos previstos en el Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-99-MTC y sus normas complementarias sobre adjudicación o formalización de la propiedad informal y que, por causas imputables a sus propios beneficiarios, se encuentren calificados como: Lotes vacíos, lotes cuyos titulares no acreditan la antigüedad de posesión a la fecha del empadronamiento, lotes cuyos titulares no ejercían posesión a la fecha del empadronamiento, lotes cuyos ocupantes o los representantes de la posesión informal no desean ser formalizados, lotes que no cumplen con los requisitos de habitabilidad, así como los lotes declarados de libre disponibilidad o disposición, se formalizan conforme a las siguientes disposiciones:

**17.1. Tratamiento de los lotes vacíos:** Los lotes calificados como vacíos podrán ser transferidos en propiedad o afectados en uso a favor de las Entidades a que se refiere el artículo I de Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; o, afectados en uso a favor de Instituciones privadas sin fines de lucro; o, adjudicados en propiedad a pobladores en el caso de reubicaciones; o, adjudicados de forma onerosa a pobladores, mediante la venta directa o subasta pública; conforme a los siguientes supuestos:

(...)

### c. Transferencia en propiedad de lotes vacíos a favor de pobladores en el caso de reubicaciones

c.1. La transferencia en propiedad de lotes vacíos a favor de los poseedores que ocupan lotes o áreas de posesiones informales formalizadas ubicadas en zonas de riesgo declaradas por Defensa Civil, poseedores que ocupan secciones de vías y servidumbres de líneas de alta tensión, u otras situaciones que impidan su formalización en los lotes o áreas que ocupan como los descritos en el artículo 21 del Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-99-MTC, será priorizada frente a los demás supuestos del presente artículo cuando medie solicitud de la municipalidad, y se ejecuta conforme al Capítulo IV del Título II del presente Reglamento.

c.2. La transferencia en propiedad de lotes vacíos a favor de los poseedores que ocupan las áreas comprendidas en los supuestos previstos en el numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 28687, Ley de desarrollo y complementariedad de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, es realizada por la entidad formalizadora, a solicitud de las Entidades públicas competentes a cargo de dichas áreas. La transferencia de la propiedad, se ejecuta al amparo de lo dispuesto en el Capítulo IV del Título II del presente Reglamento. Para la transferencia en propiedad, la entidad formalizadora, puede suscribir el Convenio Interinstitucional con la Entidad solicitante, en cuyo contenido se determine, entre otros, el procedimiento, las responsabilidades de las partes, los costos, así como el financiamiento para su ejecución de corresponder

### d. Transferencia de la propiedad mediante la venta directa o la subasta pública.

#### d.1. Transferencia de la propiedad mediante la venta directa

La transferencia de la propiedad mediante la venta directa, se realiza conforme a las modalidades de venta al contado o al crédito establecidas en el artículo 9 del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, referido a “Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares”, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, y sus normas modificatorias. Los ocupantes, para ser formalizados, deben acreditar la posesión de los lotes por el plazo de un año a la fecha en que la entidad formalizadora efectúe de oficio la inspección al lote para su constatación de su situación actual, así como acreditar el pago correspondiente. La determinación del precio del lote se realiza conforme al tercer párrafo del artículo 9 del mencionado Reglamento.

### Literal a del numeral 17.5 de la Décimo Séptima Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA.

#### 17.5. Tratamiento de los lotes ubicados en Centros Poblados:

Los lotes ubicados en Centros Poblados que se encuentran calificados como: Lotes abandonados o vacíos, lotes cuyos titulares no acreditan la antigüedad de posesión a la fecha del empadronamiento, lotes cuyos titulares no ejercían posesión a la fecha del empadronamiento, lotes cuyos ocupantes o los representantes de la posesión informal no desean ser formalizados, lotes que no cumplen con los requisitos de habitabilidad, así como los lotes declarados de libre disponibilidad o disposición, se formalizan conforme a las siguientes disposiciones:

a. Reciben el tratamiento previsto en el artículo 19 y, en lo que corresponda, las demás disposiciones establecidas en el Subcapítulo 2 del Capítulo 2 del Título II del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, referido a “Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares”, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, y sus normas modificatorias; asimismo, para la formalización, los ocupantes acreditan la posesión de un año a la fecha que la entidad formalizadora realice de oficio la inspección al lote para la constatación de su situación actual. Los predios cuya calificación se mantiene como, lotes que no cumplen con los requisitos de habitabilidad, para ser formalizados, deben cumplir con las condiciones mínimas de habitabilidad recomendadas por la Municipalidad correspondiente.

### Artículo 19 del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2020-VIVIENDA.

“Artículo 19.- Gratuidad de la Titulación

## ANEXO Nº 8



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento



La titulación de lotes de vivienda en Centros Poblados se efectúa a título gratuito, con excepción de los lotes sobre los cuales se asientan mercados públicos informales, los mismos que se titulan de forma onerosa.

Tratándose de lotes comerciales y mercados públicos informales, COFOPRI establece el costo de formalización, en tanto ejecute las acciones de formalización”.

### Artículo 6 del Decreto Supremo N° 002-2021-VIVIENDA.

6.1.- De conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley N° 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización, para ser beneficiario de la adjudicación de los lotes de vivienda a título gratuito, el poseedor y su cónyuge o conviviente, según sea el caso, deben acreditar ante COFOPRI, que no son propietarios o copropietarios de otro inmueble destinado a vivienda, uso comercial o industrial, dentro del territorio nacional, inscrito en el Registro de Predios o fuera de registro en minuta notarial, escritura pública o documento privado de transferencia con firmas certificadas por el notario público, o los tramitados ante el juez de paz letrado o juez de paz dentro del marco normativo de sus competencias, antes de la vigencia de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz.  
(...)

6.4.- Los poseedores que no cumplen con los requisitos establecidos en el párrafo 6.1 del presente artículo, acceden a la formalización de forma onerosa, resultándoles aplicables las disposiciones que se establecen en el numeral 8.2 del artículo 8 y en el artículo 9 del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, referido a “Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares”, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, y sus normas modificatorias.

### Numeral 22.1 del Decreto Supremo N° 002-2021-VIVIENDA.

La entidad formalizadora una vez que reciba la comunicación de la municipalidad solicitante, con la lista de beneficiarios a ser reubicados en los lotes de vivienda abandonados, emite los instrumentos de formalización a favor de dichas familias, los que dan mérito a su inscripción en el Registro de Predios.

La adjudicación es gratuita, cuando se trate de lotes no inmersos en las situaciones de onerosidad establecidas en el artículo 6 del presente Reglamento.

### Numeral 22.2.2 del citado Decreto Supremo N° 002-2021-VIVIENDA.

La adjudicación de los lotes abandonados, puede ser realizada a favor de los poseedores que no han culminado con el pago del precio de sus lotes en riesgo ante la entidad formalizadora anteriormente competente. Para la adjudicación de los lotes abandonados, debe cumplirse con lo siguiente:

a. Los pobladores se comprometen, ante la entidad formalizadora actualmente competente, a continuar con el pago de sus obligaciones antes contraídas. Dichos compromisos de pago, son realizados ante la entidad formalizadora, en el formato que ésta apruebe para tal fin o, constan en documento que constituya declaración jurada con firmas certificadas.

b. La entidad formalizadora, para el cumplimiento de pago descrito en el literal que precede, notifica a los pobladores el saldo del precio, el que debe ser cancelado al contado o al crédito, siendo de aplicación para este último caso, el tratamiento establecido por el cuarto párrafo del artículo 9 del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, referido a “Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares”, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA y sus normas modificatorias, así como por el quinto párrafo del citado artículo 9, incorporado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del presente Reglamento.

De haber variado el tipo de moneda, determinado en el documento en el que se estableció la obligación contraída con la entidad anteriormente competente, la entidad formalizadora notifica al poblador respecto del porcentaje del saldo del precio convenido, con el valor arancelario actualizado. La cancelación de dicho saldo se realiza conforme a las formas de pago señaladas en el primer párrafo del presente literal.

Los pobladores eligen la forma de pago al contado o al crédito ante la actual entidad formalizadora, en el formato que ésta apruebe para tal fin; o, consta en declaración jurada con firmas certificadas.

### DECRETO SUPREMO N° 013-99-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de la COFOPRI

Artículo 49, modificado por o por el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 011-2003-JUS.

De la oferta de venta directa.- “Cumplidos los requisitos dispuestos en el Artículo 47 del presente reglamento, COFOPRI podrá comunicar al poseedor mediante notificación escrita la oferta de venta, que tendrá una vigencia de sesenta (60) días útiles. La oferta de venta vencerá de pleno derecho el último día de pago contemplado en la Notificación de Oferta de Venta.

Las Notificaciones de Oferta de Venta deberán contener los requisitos dispuestos por el Artículo 3.2. de la Directiva N° 012-99-COFOPRI, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 104-99-MTC/15.01 o la que haga sus veces.

Una vez realizado el pago, siempre dentro del plazo de vigencia de la oferta, COFOPRI procederá a otorgar e inscribir el título de propiedad respectivo.

Mediante resolución de Gerencia General de la COFOPRI y a propuesta de la Gerencia de Planeamiento y Operaciones, se establece el formato de la Notificación de Oferta de Venta a emplear.”

Artículo 50 del Decreto Supremo N° 013-99-MTC que aprueba el Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI. **Tasación y precio de venta:** “El precio de los lotes será el valor arancelario urbano establecido por el Consejo Nacional de Tasaciones (CONATA). El costo de la formalización de la propiedad será establecido mediante resolución de la Gerencia General de COFOPRI y el costo de la inscripción en el Registro Predial Urbano mediante resolución de su Gerente General”.

Ley N° 28194, Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía, modificado por el Decreto Legislativo N° 975:

## ANEXO Nº 8



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento



**“Artículo 3.- Supuestos en los que se utilizarán Medios de Pago:** Las obligaciones que se cumplan mediante el pago de sumas de dinero cuyo importe sea superior al monto a que se refiere el artículo 4 se deberán pagar utilizando los Medios de Pago a que se refiere el artículo 5, aun cuando se cancelen mediante pagos parciales menores a dichos montos.

También se utilizarán los Medios de Pago cuando se entregue o devuelva montos de dinero por concepto de mutuos de dinero, sea cual fuera el monto del referido contrato.  
(...)

**Artículo 4.- Monto a partir del cual se utilizará Medios de Pago:** El monto a partir del cual se deberá utilizar Medios de Pago es de tres mil quinientos nuevos soles (S/. 3,500) o mil dólares americanos (US\$ 1,000).  
(...)

**Artículo 9.- De la creación del impuesto:** “Créase con carácter temporal el Impuesto a las Transacciones Financieras. El Impuesto a las Transacciones Financieras grava las operaciones en moneda nacional o extranjera (...).”

Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos modificado por el Artículo 3º de la Ley 31056, Ley que amplía los plazos de titulación de terrenos ocupados por Posesiones Informales y dicta medidas para la Formalización,

“Artículo 2.- Del régimen temporal extraordinario de formalización y titulación

Créase un régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios urbanos, el cual tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

Este plazo de vigencia comienza a computarse inmediatamente después del plazo actualmente vigente, a fin de continuar con las labores de formalización de la propiedad predial que permite el reforzamiento de la formalidad y la seguridad jurídica en el país”.

**Artículo 3.- De la entidad competente:** “La Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, asume de manera excepcional y en el plazo previsto en el artículo 2, las funciones de ejecución de los procedimientos de saneamiento físico legal y titulación de predios urbanos, ubicados en posesiones informales, a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos y demás normas reglamentarias.

(...).”

**Decreto Supremo N° 009-99-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal**

**Artículo 42.-** “Considerase como Documento Autorizado que permite sustentar gastos o costos para efectos tributarios, siempre que identifique al adquirente o usuario, a los documentos que emita COFOPRI en calidad de oferta de venta de terrenos, los correspondientes a las subastas públicas y a la retribución de los servicios que presta.

El pago de la tasa correspondiente a los derechos de inscripción en el Registro Predial Urbano, de las transferencias que realice COFOPRI en favor de terceros, podrá ser incluido dentro de los documentos autorizados que emita COFOPRI y se considerará un servicio complementario al de la formalización de la propiedad prestado por COFOPRI.”

**Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto supremo N° 004-2019-JUS:**

**Artículo 144.- Inicio de cómputo:** “144.1 El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que éste señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última.

## NOTIFICACIÓN DE OFERTA DE VENTA IRREVOCABLE AL CRÉDITO N° Estados situacionales

(Párrafo a ser utilizado para la venta directa - Subliterales c.1 y c.2 del literal c) del numeral 17.1 de la 17DCF del DS N° 006-2006-VIVIENDA)

COFOPRI emite la presente NOTIFICACIÓN DE OFERTA DE VENTA IRREVOCABLE AL CREDITO, al haber asumido de manera excepcional las funciones para la ejecución del proceso de formalización de lotes en Posesiones Informales a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687, previsto en el artículo 3 de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos y modificatorias, dentro de cuyas funciones, se encuentra la adjudicación mediante la venta directa contemplada en los subliterales c.1 y c.2 del literal c) del numeral 17.1 de la Décima Séptima Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, referido a "Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares", aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 002-2021-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización; En concordancia con el segundo párrafo del numeral 22.1 y el numeral 22.2.2, según corresponda, del Decreto Supremo N° 002-2021-VIVIENDA antes citado y sus normas complementarias.

(Párrafo a ser utilizado para la venta directa - Subliteral d.1 del literal d) del numeral 17.1 y literal a del numeral 17.2 de la 17DCF del DS N° 006-2006-VIVIENDA)

COFOPRI emite la presente NOTIFICACIÓN DE OFERTA DE VENTA IRREVOCABLE AL CREDITO, al haber asumido de manera excepcional las funciones para la ejecución del Proceso de Formalización de lotes en Posesiones Informales a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687, previsto en el artículo 3 de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos y modificatorias, dentro de cuyas funciones, se encuentra la adjudicación mediante la venta directa contemplada en el subliteral d.1 del literal d) del numeral 17.1 y el literal a del numeral 17.2 de la Décima Séptima Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, referido a "Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares", aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 002-2021-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización y sus normas complementarias.

(Párrafo a ser utilizado para el cobro de los costos de formalización en las adjudicaciones establecidas por el literal a del numeral 17.5 del DS N° 006-2006-VIVIENDA)

COFOPRI emite la presente NOTIFICACIÓN DE OFERTA DE VENTA IRREVOCABLE AL CREDITO, al haber asumido de manera excepcional las funciones para la ejecución del proceso de formalización de lotes en Posesiones Informales a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687, previsto en el artículo 3 de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos y modificatorias, dentro de cuyas funciones, se encuentra la adjudicación contemplada literal a del numeral 17.5 de la Décima Séptima Disposición Complementaria y Final del Reglamento I Título I de la Ley N° 28687, referido a "Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados r Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares", aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 002-2021-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta jadas para la formalización; en concordancia con el artículo 19 del citado Decreto Supremo N° 006-6-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2020-VIVIENDA, y normas complementarias.

(Párrafo a ser utilizado para el cobro de los costos de formalización en las adjudicaciones establecidas por el numeral 22.1 del artículo 22 del Decreto Supremo N°002-2021-VIVIENDA)

COFOPRI emite la presente NOTIFICACIÓN DE OFERTA DE VENTA IRREVOCABLE AL CREDITO, al haber asumido de manera excepcional las funciones para la ejecución del Proceso de Formalización de s en Posesiones Informales a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687, previsto en el artículo 3 de ey N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de dios Urbanos y modificatorias, dentro de cuyas funciones, se encuentra la adjudicación mediante la venta directa contemplada en el Segundo Párrafo del Numeral 22.1 del Artículo 22 del Reglamento de la Ley N°31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2021-VIVIENDA, en concordancia con los numerales 6.1 y 6.4 de la referida norma.



Firmado digitalmente por BERD  
CHAVEZ Luis Fernando FAU  
20306484479 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 09.09.2021 20:33:54 -05:00



Firmado digitalmente por HURTADO CRISTOBAL Sara Luz FAU 20306484479 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 09.09.2021 18:54:25 -05:00



Firmado digitalmente por POS GIO  
ESPINOSA María Josefina FAU  
20306484479 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 09.09.2021 08:51:17 -05:00



Firmado digitalmente por SUAREZ  
RODRIGUEZ Mercedes FAU  
20306484479 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 08.09.2021 12:08:55 -05:00

## ANEXO Nº 9



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento



### 1. TITULAR/ES

COFOPRI emite la presente “NOTIFICACIÓN DE OFERTA DE VENTA IRREVOCABLE AL CRÉDITO”, a favor de:

(Espacio para los nombres)

(Vale para personas naturales o jurídicas)

En adelante, el/la/los TITULAR/ES

Número de RUC: \_\_\_\_\_

Sin RUC: \_\_\_\_\_

### 2. DATOS DEL PREDIO:

Es materia de la presente NOTIFICACIÓN DE OFERTA DE VENTA IRREVOCABLE AL CREDITO, el LOTE.....de la MANZANA..... de la Posesión Informal:.....  
del distrito de....., provincia de....., del departamento de.....; con un área total de..... metros cuadrados, identificado con el Código de Predio: .....

### 3. PRECIO DE VENTA DEL LOTE Y COSTOS

PRECIO DE VENTA DEL LOTE	S/. (soles)
COSTO DE TASACIÓN	S/. (soles)
COSTO DE FORMALIZACIÓN	S/. (soles)
COSTO DE INSCRIPCIÓN DE TÍTULO EN EL REGISTRO DE PREDIOS	S/. (soles)
<b>TOTAL A PAGAR</b>	S/. (soles)

### 4. CUOTA INICIAL Y SALDO A PAGAR

(Cuadro para ser utilizado en el caso de venta directa al crédito)

MONTO DE CUOTA INICIAL CORRESPONDIENTE AL 20% DEL PRECIO DE VENTA DEL LOTE	S/. (soles) Fecha de vencimiento de pago <sup>(i)</sup> : ...../...../.....
SALDO <sup>(ii)</sup> Y NÚMERO DE CUOTAS MENSUALES <sup>(iii)</sup> A PAGAR	S/ (soles) Cuotas: .....

Véase el monto y fechas de vencimiento de las cuotas mensuales en el Anexo 1: Cronograma de pagos. Documento que forma parte integrante del presente documento.

<sup>(i)</sup>Vence a los 60 días útiles contados a partir del día hábil siguiente en que se entregó la presente notificación.

<sup>(ii)</sup>El monto incluye los intereses legales. <sup>(iii)</sup>Máximo 60 cuotas. Si la fecha de pago cae un día inhábil, el pago se prorroga al primer día hábil siguiente.

En el caso que, el/la/los TITULAR/ES realicen pagos anticipados, COFOPRI no se hace responsable de los costos por transacción bancaria e impuesto a las transacciones financieras.

(Cuadro para ser utilizado en el caso de venta directa al crédito, cuando el adjudicatario continuará con el pago ante COFOPRI en el caso de las reubicaciones)

MONTO DE CUOTA INICIAL CORRESPONDIENTE AL .....% DEL PRECIO DE VENTA DEL LOTE	S/. (soles) Utilizando el medio de pago: ....., emitido el ...../....., a favor de.....
SALDO <sup>(i)</sup> Y NÚMERO DE CUOTAS MENSUALES <sup>(ii)</sup> A PAGAR A COFOPRI	S/ (soles) Cuotas: .....

Véase el monto y fechas de vencimiento de las cuotas mensuales en el Anexo 1: Cronograma de pagos, el cual forma parte integrante del presente documento.

<sup>(i)</sup>El monto incluye los intereses legales determinados según la tasa de interés legal fijada por el Banco Central de Reserva del Perú - BCRP. <sup>(ii)</sup>Máximo 60 cuotas. Si la fecha de pago cae un día inhábil, el pago se prorroga al primer día hábil siguiente.

En el caso que, el/la/los TITULAR/ES realicen pagos anticipados, COFOPRI no se hace responsable de los costos por transacción bancaria e impuesto a las transacciones financieras.



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



## 5. DEPÓSITO DEL PAGO

Los pagos se realizan a favor de COFOPRI, en efectivo o con cheque de gerencia y no incluyen los costos por concepto de Transacción Bancaria e Impuesto a las Transacciones Financieras:

Nombre de la entidad Bancaria	
Cuenta Corriente de COFOPRI	Nº
RUC de COFOPRI	Nº

Corresponde a el/la/los TITULAR/ES, efectuar, ante la entidad bancaria, el pago de la Tasa del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) que grava las operaciones en moneda nacional o extranjera; y, los costos de transacción bancaria.

## 6. EMISIÓN DEL TITULO

Para la emisión del “Título de Propiedad Oneroso Registrado en la modalidad de Venta al Crédito”, el/la/los TITULAR/ES, deben cumplir con cancelar lo siguiente:

NO	SI
	La cuota inicial
	El costo de formalización <sup>(i)</sup>
	El costo de inscripción de título en el Registro de Predios <sup>(i)</sup>

(i) Marcar con una “X” en el rubro “sí” o “no”, según corresponda.

## 7. HIPOTECA (LEVANTAMIENTO O EJECUCIÓN), LIBRE DISPONIBILIDAD Y SUBASTA

- COFOPRI inscribe el “Título de Propiedad Oneroso Registrado en la modalidad de Venta al Crédito” a favor de el/la/los TITULAR/ES y, por el saldo pendiente de pago, constituye hipoteca legal a su favor.
- COFOPRI levantará la hipoteca legal inscrita en el Registro de Predios, si el/la/los TITULAR/ES, cumple/n con cancelar:

<input checked="" type="checkbox"/> El saldo total y los intereses descritos en el numeral 3 que precede.
<input checked="" type="checkbox"/> Los intereses moratorios y/o compensatorios <sup>(i)</sup> , según se trate el caso, que se generen en caso de incumplimiento de pago.

(i) Determinado/s según la tasa de interés legal fijada por el Banco Central de Reserva del Perú - BCRP.

-“El predio” queda de libre disponibilidad de COFOPRI para que lo subaste públicamente y ejecute la hipoteca legal, si el/la/los TITULAR/ES, de manera reiterada, incumple/n con pagar, según corresponda, lo siguiente:

<input checked="" type="checkbox"/> La cuota inicial correspondiente al 20% del precio de venta del lote.
<input checked="" type="checkbox"/> El pago de dos cuotas sucesivas o alternadas del saldo de precio de venta con sus intereses.

## 8. DATOS DEL ACTO DE NOTIFICACION:

La presente notificación surte efecto a partir del día siguiente de su entrega:

Firma:

Firma:

Titular / Receptor <sup>(*)</sup>	Notificador
DNI N° :	DNI N° :
Fecha y hora de Notificación: ..... / ..... / .....	..... : ..... horas.
Lugar de Notificación:	

(\*) El receptor requiere de poder con delegación de facultades específicas del titular.

Nota: La cantidad de filas puede variar de acuerdo a la cantidad de titulares y/o receptores.

Firma:	Firma:
Titular / Receptor <sup>(*)</sup>	Notificador
DNI N° :	DNI N° :
Fecha y hora de Notificación: ..... / ..... / .....	..... : ..... horas.
Lugar de Notificación:	

(\*) El receptor requiere de poder con delegación de facultades específicas del titular.

Nota: La cantidad de filas puede variar de acuerdo a la cantidad de titulares y/o receptores.

## ANEXO Nº 9



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

Observaciones: .....

### Para ser llenada en caso de negativa de recepción:

Firma:

Notificador	
DNI N° :	
Características del predio donde se ha notificado:	
Fecha y hora de Notificación: ..... / ..... / ..... .....: ..... horas.	
Lugar de Notificación:	

Observaciones:

### BASE LEGAL

Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Título I de la Ley N° 28687, modificado por los Decretos Supremos Nos 021-2006-VIVIENDA y 023-2008-VIVIENDA:

#### Artículo 8.- De la Formalización:

(...)

8.2 La transferencia de lotes en posesiones informales, se efectuará a título oneroso, mediante venta directa, en los siguientes casos:  
b) Lotes que siendo destinados para vivienda, cuenten con un área mayor a trescientos (300) metros cuadrados. En estos casos, la formalización será onerosa, únicamente respecto del área que excede el límite establecido, salvo los supuestos del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 013-99-MTC.

c) Lotes destinados a fines comerciales, industriales, artesanales, agroindustriales u otros similares.

d) Lotes de vivienda, cuyos poseedores sean propietarios o copropietarios de otro inmueble, en el territorio de la República. Se comprende en este supuesto a los lotes calificados como "doble propiedad", cuyo poseedor lo hubiere abandonado o transferido a terceros, en cuyo caso el nuevo poseedor asumirá el pago respectivo.

(...)

e) Las áreas de equipamiento urbano vendible, entendiéndose como tal aquéllas reservadas para servicios comunales que puedan ser adjudicadas en propiedad.

f) Lotes de vivienda en los cuales se desarrollen actividades sin fines de lucro en favor de instituciones privadas que desarrollen actividades de carácter social.

(...)

h) Otros supuestos recogidos en el Decreto Supremo N° 013-99-MTC y demás normas complementaria y conexas."

Artículo 9.- Tasación y precio de venta: "La formalización de los lotes a que alude el numeral 8.2 del artículo 8, se realizará a título oneroso, mediante venta directa.

(...)

Cuando se trate de los supuestos señalados en el numeral 8.2 del artículo 8, el precio se determinará en función a los valores arancelarios urbanos del terreno, aprobados anualmente por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Los beneficiarios asumirán el costo de la formalización, de la tasación, así como los derechos registrales, cuando éstos correspondan.

La venta directa a título oneroso se podrá realizar bajo la modalidad de venta al contado o al crédito. Será al crédito cuando el precio total del lote a cancelar por los adjudicatarios sea mayor a una (01) Unidad Impositiva Tributaria - UIT, siendo de aplicación en esta modalidad de venta en lo que fuere pertinente, lo establecido en el artículo 34 y siguientes del Reglamento de Adjudicación de Lotes de Propiedad del Estado ocupados por Mercados, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2000-MTC

Las comunicaciones por incumplimiento de pago a los beneficiarios, en el caso de venta al crédito de lotes de posesiones informales, se ejecutan sin mediar intervención notarial."

Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-VIVIENDA, modificado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2020-VIVIENDA:

Tercera. - Ingresos por costos de formalización y por adjudicación onerosa de lotes comerciales y mercados públicos informales

Los ingresos por costos de formalización y por adjudicación onerosa de lotes comerciales y mercados públicos informales se distribuyen de acuerdo a los siguientes parámetros:

3.1 Los ingresos que se obtengan por concepto de costo de formalización de lotes comerciales corresponde íntegramente a COFOPRI, durante la vigencia del Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos y cuando actúe mediante convenio con las municipalidades provinciales.

(...)

3.3 Los ingresos que se obtengan por el valor de lotes comerciales se distribuyen entre COFOPRI y la Municipalidad Provincial, en cuya jurisdicción se encuentren ubicados, en la proporción de sesenta por ciento (60%) y cuarenta por ciento (40%), respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N° 27320, Ley que amplía los alcances del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-99-MTC.  
(...)”

Décimo Séptima Disposición Complementaria y Final “Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares” - De la formalización de los lotes calificados como vacíos, lotes cuyos titulares no acreditan la antigüedad de posesión a la fecha del empadronamiento, lotes cuyos titulares no ejercían posesión a la fecha del empadronamiento, lotes cuyos ocupantes o los representantes de la posesión informal no desean ser formalizados, lotes que no cumplen con los requisitos de habitabilidad, así como los lotes declarados de libre disponibilidad o disposición.

Los lotes que forman parte de posesiones informales formalizadas, cuyos poseedores no cumplen con los requisitos previstos en el Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-99-MTC y sus normas

## ANEXO Nº 9



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



**COFOPRI**

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL



complementarias sobre adjudicación o formalización de la propiedad informal y que, por causas imputables a sus propios beneficiarios, se encuentren calificados como: Lotes vacíos, lotes cuyos titulares no acreditan la antigüedad de posesión a la fecha del empadronamiento, lotes cuyos titulares no ejercían posesión a la fecha del empadronamiento, lotes cuyos ocupantes o los representantes de la posesión informal no desean ser formalizados, lotes que no cumplen con los requisitos de habitabilidad, así como los lotes declarados de libre disponibilidad o disposición, se formalizan conforme a las siguientes disposiciones:

**17.1. Tratamiento de los lotes vacíos:** Los lotes calificados como vacíos podrán ser transferidos en propiedad o afectados en uso a favor de las Entidades a que se refiere el artículo I de Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; o, afectados en uso a favor de Instituciones privadas sin fines de lucro; o, adjudicados en propiedad a pobladores en el caso de reubicaciones; o, adjudicados de forma onerosa a pobladores, mediante la venta directa o subasta pública; conforme a los siguientes supuestos:

(...)

### c. Transferencia en propiedad de lotes vacíos a favor de pobladores en el caso de reubicaciones

c.1. La transferencia en propiedad de lotes vacíos a favor de los poseedores que ocupan lotes o áreas de posesiones informales formalizadas ubicadas en zonas de riesgo declaradas por Defensa Civil, poseedores que ocupan secciones de vías y servidumbres de líneas de alta tensión, u otras situaciones que impidan su formalización en los lotes o áreas que ocupan como los descritos en el artículo 21 del Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-99-MTC, será priorizada frente a los demás supuestos del presente artículo cuando medie solicitud de la municipalidad, y se ejecuta conforme al Capítulo IV del Título II del presente Reglamento.

c.2. La transferencia en propiedad de lotes vacíos a favor de los poseedores que ocupan las áreas comprendidas en los supuestos previstos en el numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, es realizada por la entidad formalizadora, a solicitud de las Entidades públicas competentes a cargo de dichas áreas. La transferencia de la propiedad, se ejecuta al amparo de lo dispuesto en el Capítulo IV del Título II del presente Reglamento. Para la transferencia en propiedad, la entidad formalizadora, puede suscribir el Convenio Interinstitucional con la Entidad solicitante, en cuyo contenido se determine, entre otros, el procedimiento, las responsabilidades de las partes, los costos, así como el financiamiento para su ejecución de corresponder

### d. Transferencia de la propiedad mediante la venta directa o la subasta pública.

#### d.1. Transferencia de la propiedad mediante la venta directa

La transferencia de la propiedad mediante la venta directa, se realiza conforme a las modalidades de venta al contado o al crédito establecidas en el artículo 9 del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, referido a "Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares", aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, y sus normas modificatorias. Los ocupantes, para ser formalizados, deben acreditar la posesión de los lotes por el plazo de un año a la fecha en que la entidad formalizadora efectúe de oficio la inspección al lote para su constatación de su situación actual, así como acreditar el pago correspondiente. La determinación del precio del lote se realiza conforme al tercer párrafo del artículo 9 del mencionado Reglamento.

### Literal a del numeral 17.5 de la Décimo Séptima Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA.

#### 17.5. Tratamiento de los lotes ubicados en Centros Poblados:

Los lotes ubicados en Centros Poblados que se encuentran calificados como: Lotes abandonados o vacíos, lotes cuyos titulares no acreditan la antigüedad de posesión a la fecha del empadronamiento, lotes cuyos titulares no ejercían posesión a la fecha del empadronamiento, lotes cuyos ocupantes o los representantes de la posesión informal no desean ser formalizados, lotes que no cumplen con los requisitos de habitabilidad, así como los lotes declarados de libre disponibilidad o disposición, se formalizan conforme a las siguientes disposiciones:

a. Reciben el tratamiento previsto en el artículo 19 y, en lo que corresponda, las demás disposiciones establecidas en el Subcapítulo 2 del Capítulo 2 del Título II del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, referido a "Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares", aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, y sus normas modificatorias; asimismo, para la formalización, los ocupantes acreditan la posesión de un año a la fecha que la entidad formalizadora realice de oficio la inspección al lote para la constatación de su situación actual. Los predios cuya calificación se mantiene como, lotes que no cumplen con los requisitos de habitabilidad, para ser formalizados, deben cumplir con las condiciones mínimas de habitabilidad recomendadas por la Municipalidad correspondiente.

### Artículo 19 del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2020-VIVIENDA.

#### Artículo 19.- Gratuidad de la Titulación

La titulación de lotes de vivienda en Centros Poblados se efectúa a título gratuito, con excepción de los lotes sobre los cuales se asientan mercados públicos informales, los mismos que se titulan de forma onerosa.

Tratándose de lotes comerciales y mercados públicos informales, COFOPRI establece el costo de formalización, en tanto ejecute las acciones de formalización".

### Artículo 6 del Decreto Supremo N° 002-2021-VIVIENDA.

6.1.- De conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley N° 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización, para ser beneficiario de la adjudicación de los lotes de vivienda a título gratuito, el poseedor y su cónyuge o conviviente, según sea el caso, deben acreditar ante COFOPRI, que no son propietarios o copropietarios de otro inmueble destinado a vivienda, uso comercial o industrial, dentro del territorio nacional, inscrito en el Registro de Predios o fuera de registro en minuta notarial, escritura pública o documento privado de transferencia con firmas certificadas por el notario público, o los tramitados ante el juez de paz letrado o juez de paz dentro del marco normativo de sus competencias, antes de la vigencia de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz.

(...)

6.4.- Los poseedores que no cumplen con los requisitos establecidos en el párrafo 6.1 del presente artículo, acceden a la formalización de forma onerosa, resultándoles aplicables las disposiciones que se establecen en el numeral 8.2 del artículo 8 y en el artículo 9 del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, referido a "Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares", aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, y sus normas modificatorias.

## ANEXO Nº 9



### Numeral 22.1 del citado Decreto Supremo N° 002-2021-VIVIENDA.

La entidad formalizadora una vez que reciba la comunicación de la municipalidad solicitante, con la lista de beneficiarios a ser reubicados en los lotes de vivienda abandonados, emite los instrumentos de formalización a favor de dichas familias, los que dan mérito a su inscripción en el Registro de Predios.

La adjudicación es gratuita, cuando se trate de lotes no inmersos en las situaciones de onerosidad establecidas en el artículo 6 del presente Reglamento.

### Numeral 22.2.2 del citado Decreto Supremo N° 002-2021-VIVIENDA.

La adjudicación de los lotes abandonados, puede ser realizada a favor de los poseedores que no han culminado con el pago del precio de sus lotes en riesgo ante la entidad formalizadora anteriormente competente. Para la adjudicación de los lotes abandonados, debe cumplirse con lo siguiente:

a. Los pobladores se comprometen, ante la entidad formalizadora actualmente competente, a continuar con el pago de sus obligaciones antes contraídas. Dichos compromisos de pago, son realizados ante la entidad formalizadora, en el formato que ésta apruebe para tal fin o, constan en documento que constituya declaración jurada con firmas certificadas.

b. La entidad formalizadora, para el cumplimiento de pago descrito en el literal que precede, notifica a los pobladores el saldo del precio, el que debe ser cancelado al contado o al crédito, siendo de aplicación para este último caso, el tratamiento establecido por el cuarto párrafo del artículo 9 del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, referido a "Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares", aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA y sus normas modificatorias, así como por el quinto párrafo del citado artículo 9, incorporado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del presente Reglamento.

De haber variado el tipo de moneda, determinado en el documento en el que se estableció la obligación contraída con la entidad anteriormente competente, la entidad formalizadora notifica al poblador respecto del porcentaje del saldo del precio convenido, con el valor arancelario actualizado. La cancelación de dicho saldo se realiza conforme a las formas de pago señaladas en el primer párrafo del presente literal.

Los pobladores eligen la forma de pago al contado o al crédito ante la actual entidad formalizadora, en el formato que ésta apruebe para tal fin; o, consta en declaración jurada con firmas certificadas.

### Decreto Supremo N° 038-2000-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Adjudicación de Lotes de Propiedad del Estado ocupados por Mercados, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2008-VIVIENDA

**Artículo 30.- Precio de Venta:** "(...) y a valor arancelario, con los respectivos intereses legales, pagadero hasta en sesenta (60) meses, en la modalidad de venta al crédito".

**Artículo 34.- Venta al crédito:** "Establecido el número de cuotas a pagar por los adjudicatarios que se acojan a la modalidad de venta al crédito, deberán cancelar dentro del plazo establecido en la Notificación de Oferta de Venta Irrevocable, una cuota inicial equivalente al veinte por ciento (20%) del valor arancelario del lote o unidad inmobiliaria establecido por el CONATA, así como los costos de formalización y el costo de la tasa de inscripción en el Registro Predial Urbano del correspondiente título, cancelando el saldo en los plazos establecidos en la Notificación de Oferta de Venta.

En el supuesto que los adjudicatarios no cancelaran la cuota inicial referida en el párrafo precedente dentro del plazo establecido, gozarán de un plazo adicional de treinta (30) días para cancelarla, debiendo pagar los intereses compensatorios y moratorios que se hubieran generado. De persistir el incumplimiento, el procedimiento de adjudicación quedará resuelto de pleno derecho, bastando para ello la remisión por parte de COFOPRI de una carta notarial en dicho sentido, quedando el lote o unidad inmobiliaria de libre disponibilidad de COFOPRI para su venta mediante el procedimiento de subasta pública reseñado en el presente Reglamento."

**Artículo 35.- Sanción por falta de pago:** "Si el adjudicatario dejara de pagar dos (2) armadas sucesivas o alternadas, COFOPRI remitirá al adjudicatario una comunicación notarial en la que conste el total de la deuda, así como el monto atrasado. El pago del monto atrasado, cuyo pago deberá cumplirse dentro de un plazo no mayor de tres (3) días calendario. En el supuesto que el incumplimiento persistiera una vez vencido el plazo, el procedimiento de adjudicación quedará resuelto de pleno derecho, bastando para ello que COFOPRI remita una comunicación notarial en dicho sentido, procediendo a cancelar la hipoteca, quedando el lote o unidad inmobiliaria de libre disponibilidad de COFOPRI para su venta mediante el procedimiento de subasta pública.

Asimismo, de existir algún importe recibido por COFOPRI en calidad de pago del precio establecido en la Oferta de Venta, ésta lo hará suyo a título de indemnización."

**Artículo 36.- De la ejecución de la hipoteca:** "En caso el adjudicatario hubiera cumplido con pagar más del cincuenta por ciento (50%) del precio establecido en la Oferta de Venta y dejara de pagar dos (2) o más cuotas, COFOPRI procederá conforme lo establecido en el artículo precedente. En el supuesto que el incumplimiento persistiera una vez vencido el plazo, COFOPRI podrá solicitar la ejecución de la hipoteca a efectos de resarcirse del pago del capital, intereses compensatorios y moratorios, costas y costos."

**Artículo 37.- Regularización de pagos:** "El interesado podrá solicitar a COFOPRI la regularización de sus pagos pendientes. De ser esta solicitud aprobada, el interesado deberá pagar el interés legal diario por los días de retraso, de acuerdo al cálculo efectuado por la entidad recaudadora; pago que se hará al contado ante COFOPRI, siempre que no haya vencido el plazo establecido en la comunicación notarial exigiendo el cumplimiento de la obligación de pago."

**Artículo 40.- Titulación en el caso de venta al crédito:** "En el supuesto de adjudicación bajo la modalidad de venta al crédito, COFOPRI procederá a emitir y presentar al Registro de Predios para su inscripción, el correspondiente instrumento de formalización dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente en que el adjudicatario cancele la cuota inicial contenida en la Notificación de la Oferta de Venta, incluyendo los costos de formalización y de los derechos de calificación e inscripción en el Registro de Predios, y del título respectivo, en caso corresponda. COFOPRI adjuntará al instrumento de formalización el documento cancelatorio de la cuota inicial, para la inscripción de la transferencia de propiedad y la constitución de hipoteca por el saldo del precio de venta.

Cancelado el precio de venta, COFOPRI remitirá al Registro de Predios una solicitud de cancelación de hipoteca, adjuntando la constancia de No Adeudo respectiva o en su defecto, la declaración expresa de que se ha cumplido con el pago de crédito garantizado. Dicha solicitud, tendrá mérito suficiente para la inscripción de la cancelación de hipoteca, no pudiendo el registrador solicitar otro documento adicional."

## ANEXO Nº 9



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



### Código Civil:

(...)

#### Artículo 1243 Tasa máxima de interés convencional:

La tasa máxima del interés convencional compensatorio o moratorio, es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú. Cualquier exceso sobre la tasa máxima da lugar a la devolución o a la imputación al capital, a voluntad del deudor.

#### Artículo 1244 Tasa de interés legal:

La tasa del interés legal es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú.

#### Artículo 1245 Prevalencia del interés legal:

Cuando deba pagarse interés, sin haberse fijado la tasa, el deudor debe abonar el interés legal.

### DECRETO SUPREMO Nº 013-99-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de la COFOPRI

**Artículo 49.- De la oferta de venta directa.**- “Cumplidos los requisitos dispuestos en el Artículo 47 del presente reglamento, COFOPRI podrá comunicar al poseedor mediante notificación escrita la oferta de venta, que tendrá una vigencia de sesenta (60) días útiles. La oferta de venta vencerá de pleno derecho el último día de pago contemplado en la Notificación de Oferta de Venta.

Las Notificaciones de Oferta de Venta deberán contener los requisitos dispuestos por el Artículo 3.2. de la Directiva Nº 012-99-COFOPRI, aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 104-99-MTC/15.01 o la que haga sus veces.

Una vez realizado el pago, siempre dentro del plazo de vigencia de la oferta, COFOPRI procederá a otorgar e inscribir el título de propiedad respectivo.

Mediante resolución de Gerencia General de la COFOPRI y a propuesta de la Gerencia de Planeamiento y Operaciones, se establece el formato de la Notificación de Oferta de Venta a emplear.”

### Ley N° 28194, Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía, modificado por el Decreto Legislativo N° 975:

**“Artículo 3.- Supuestos en los que se utilizarán Medios de Pago:** Las obligaciones que se cumplan mediante el pago de sumas de dinero cuyo importe sea superior al monto a que se refiere el artículo 4 se deberán pagar utilizando los Medios de Pago a que se refiere el artículo 5, aun cuando se cancelen mediante pagos parciales menores a dichos montos.

También se utilizarán los Medios de Pago cuando se entregue o devuelva montos de dinero por concepto de mutuos de dinero, sea cual fuera el monto del referido contrato.

(...)

**Artículo 4.- Monto a partir del cual se utilizará Medios de Pago:** El monto a partir del cual se deberá utilizar Medios de Pago es de tres mil quinientos nuevos soles (S/. 3,500) o mil dólares americanos (US\$ 1,000).

(...)

**Artículo 9.- De la creación del impuesto:** “Créase con carácter temporal el Impuesto a las Transacciones Financieras.

El Impuesto a las Transacciones Financieras grava las operaciones en moneda nacional o extranjera (...).”

### Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos modificado por el Artículo 3º de la Ley 31056, Ley que amplía los plazos de titulación de terrenos ocupados por Posesiones Informales y dicta medidas para la Formalización,

#### “Artículo 2.- Del régimen temporal extraordinario de formalización y titulación

Créase un régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios urbanos, el cual tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

Este plazo de vigencia comienza a computarse inmediatamente después del plazo actualmente vigente, a fin de continuar con las labores de formalización de la propiedad predial que permite el reforzamiento de la formalidad y la seguridad jurídica en el país”.

**Artículo 3.- De la entidad competente:** “La Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, asume de manera excepcional y en el plazo previsto en el artículo 2, las funciones de ejecución de los procedimientos de saneamiento físico legal y titulación de predios urbanos, ubicados en posesiones informales, a que se refiere el Título I de la Ley Nº 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos y demás normas reglamentarias, modificado por la Ley N° 31056, Ley que amplía los plazos de la Titulación de Terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización de la propiedad.

(...).”

### Decreto Supremo N° 009-99-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal

**Artículo 42.-** “Considerase como Documento Autorizado que permite sustentar gastos o costos para efectos tributarios, siempre que identifique al adquirente o usuario, a los documentos que emita COFOPRI en calidad de oferta de venta de terrenos, los correspondientes a las subastas públicas y a la retribución de los servicios que presta.

El pago de la tasa correspondiente a los derechos de inscripción en el Registro Predial Urbano, de las transferencias que realice COFOPRI en favor de terceros, podrá ser incluido dentro de los documentos autorizados que emita COFOPRI y se considerará un servicio complementario al de la formalización de la propiedad prestado por COFOPRI.”

### Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto supremo N° 004-2019-JUS:

**Artículo 144.- Inicio de cómputo:** “144.1 El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que éste señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última.



## ANEXO Nº 10

### INSTRUMENTO DE TRANSFERENCIA

El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, representado por su Director/a Ejecutivo/a don/doña..... identificado/a con D.N.I. Nº ..... en aplicación del artículo 5º de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, otorga el presente INSTRUMENTO DE TRANSFERENCIA a favor de la Municipalidad Provincial de ..... del departamento de ..... a quien en adelante se le denominará "EL TITULAR"; en los términos y condiciones siguientes:

#### PRIMERO

El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, ha asumido de manera excepcional, las funciones para la ejecución del proceso de formalización a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, modificada por la Ley N° 31056, Ley que amplía los plazos de la Titulación de Terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización, con la finalidad de la formalización de la propiedad y el otorgamiento del presente INSTRUMENTO DE TRANSFERENCIA.

#### SEGUNDO

Es materia del presente INSTRUMENTO DE TRANSFERENCIA, el LOTE ..... de la MANZANA ....., ubicado en ....., del Distrito de ....., Provincia de ....., del Departamento de ....., con un área total de ..... m<sup>2</sup>, cuyos linderos y medidas perimétricas son las siguientes:

Frente :  
Derecha :  
Izquierda :  
Fondo :

Conforme consta en la Partida Registral correspondiente.

#### TERCERO

Mediante el presente INSTRUMENTO DE TRANSFERENCIA, se transfiere el lote de terreno descrito en la cláusula segunda a favor de EL TITULAR, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 17.4 de la Décima Séptima Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, referido a "Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares", aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, modificada por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 002-2021-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31056 Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización.

La propiedad que se inscriba en el Registro de Predios a favor de EL TITULAR, es con fines operativos, para la continuación de la formalización hasta su culminación.

Firmado digitalmente por BERDEJO  
CHAVEZ Luis Fernando FAU  
20306484479 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 09.09.2021 20:36:08 -05:00

Firmado digitalmente por HURTADO CRISTOBAL Sara Luz FAU 20306484479 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 09.09.2021 18:50:43 -05:00

Firmado digitalmente por POSTIGO  
ESPINOSA María Josefina FAU  
20306484479 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 09.09.2021 08:49:42 -05:00

Firmado digitalmente por SUAREZ  
RODRIGUEZ Mercedes FAU  
20306484479 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 08.09.2021 12:09:33 -05:00



**CUARTO**

Para los efectos de la presente transferencia, el lote de terreno descrito en la cláusula segunda se valoriza en S/ ..... (..... /100 SOLES), valor arancelario establecido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

**QUINTO**

El presente INSTRUMENTO DE TRANSFERENCIA constituye mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios.

Fecha,.....

**DIRECTOR/A EJECUTIVO/A  
Organismo de Formalización de la  
Propiedad Informal - COFOPRI**

**INSCRITO EL DOMINIO EN LA PARTIDA Nº..... DEL REGISTRO DE PREDIOS**



## ANEXO Nº 11

### INSTRUMENTO DE TRANSFERENCIA

El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, representado por su Director/a Ejecutivo/a don/doña..... identificado/a con D.N.I. Nº ..... en aplicación del artículo 5º de la Ley Nº 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, otorga el presente INSTRUMENTO DE TRANSFERENCIA a favor de la Municipalidad Provincial de ..... del departamento de ..... a quien en adelante se le denominará "EL TITULAR"; en los términos y condiciones siguientes:

#### PRIMERO

El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley Nº 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, ha asumido de manera excepcional, las funciones para la ejecución del proceso de formalización a que se refiere el Título I de la Ley Nº 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, modificada por la Ley Nº 31056, Ley que amplía los plazos de la Titulación de Terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización, con la finalidad de la formalización de la propiedad y el otorgamiento del presente INSTRUMENTO DE TRANSFERENCIA.

#### SEGUNDO

Es materia del presente INSTRUMENTO DE TRANSFERENCIA, el LOTE ..... de la MANZANA ..... ubicado en ....., del distrito de ....., provincia de ....., del departamento de ..... con un área total de .....m<sup>2</sup>, y cuyos linderos y medidas perimétricas son las siguientes:

Frente :  
Derecha :  
Izquierda :  
Fondo :

Conforme consta en la Partida Registral correspondiente.

#### TERCERO

mediante el presente INSTRUMENTO DE TRANSFERENCIA, se transfiere el lote de terreno descrito en la cláusula segunda a favor de EL TITULAR, en cumplimiento de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 002-2021-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización.

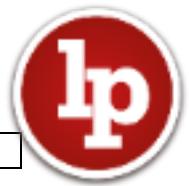
La Propiedad que se inscriba en el Registro de Predios a favor de EL TITULAR, es conforme operativos, para la continuación de la formalización hasta su culminación.

  
Firmado digitalmente por HURTADO CRISTOBAL Sara FAU  
20306484479 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 09.09.2021 18:51:09 -05:00

  
Firmado digitalmente por POSTIGA Espinoza Maria Josefa FAU  
20306484479 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 09.09.2021 09:02:26 -05:00

  
Firmado digitalmente por SUAREZ RODRIGUEZ Mercedes FAU  
20306484479 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 08.09.2021 12:10:10 -05:00

  
Firmado digitalmente por BERDEJO CHAVEZ Luis Fernando FAU  
20306484479 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 09.09.2021 20:37:17 -05:00



**CUARTO**

Para los efectos de la presente transferencia, el lote de terreno descrito en la cláusula segunda se valoriza en S/ ..... (...../100 SOLES), valor arancelario establecido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

**QUINTO**

El presente INSTRUMENTO DE TRANSFERENCIA constituye mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios.

Fecha,.....

---

**DIRECTOR/A EJECUTIVO/A  
Organismo de Formalización de la  
Propiedad Informal - COFOPRI**

**INSCRITO EL DOMINIO EN LA PARTIDA N° ..... DEL REGISTRO DE PREDIOS**



## ANEXO Nº 12

### INSTRUMENTO DE TRANSFERENCIA

El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, representado por su Director/a Ejecutivo/a don/doña..... identificado/a con D.N.I. Nº ..... en aplicación del artículo 5º de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, otorga el presente INSTRUMENTO DE TRANSFERENCIA a favor de la Municipalidad Provincial de ..... del departamento de ..... a quien en adelante se le denominará "EL TITULAR"; en los términos y condiciones siguientes:

#### PRIMERO

El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, ha asumido de manera excepcional las funciones de ejecución del proceso de formalización al que se refiere el Título I de la Ley N° 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, modificada por la Ley N° 31056, Ley que amplía los plazos de la Titulación de Terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización, con la finalidad de la formalización de la propiedad y el otorgamiento del presente INSTRUMENTO DE TRANSFERENCIA.

#### SEGUNDO

Es materia del presente INSTRUMENTO DE TRANSFERENCIA, el LOTE ..... de la MANZANA ....., ubicado en ....., del Distrito de ....., Provincia de ....., del Departamento de ....., con un área total de ..... m<sup>2</sup>, cuyos linderos y medidas perimétricas son las siguientes:

Frente :  
Derecha :  
Izquierda :  
Fondo :

Conforme consta en la Partida Registral correspondiente.

#### TERCERO

Mediante el presente INSTRUMENTO DE TRANSFERENCIA, se transfiere el lote de terreno descrito en la cláusula segunda a favor de EL TITULAR, en cumplimiento de lo establecido en el literal c) del numeral 17.5 de la Décima Séptima Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, referido a "Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares", aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, modificada por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 002-2021-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización.

La propiedad que se inscriba en el Registro de Predios a favor de EL TITULAR, es con fines operativos, para la continuación de la formalización hasta su culminación.



Firmado digitalmente por BERDEJO  
OHAVEZ Luis Fernando FAU  
20306484479 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 09.09.2021 20:38:41 -05:00



Firmado digitalmente por HURTADO CRISTOBAL Sara Luz  
FAU 20306484479 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 09.09.2021 18:52:09 -05:00



Firmado digitalmente por POSTIGO  
ESPINOZA María Josefina FAU  
20306484479 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 09.09.2021 09:00:41 -05:00



Firmado digitalmente por SUAREZ  
RODRIGUEZ Mercedes FAU  
20306484479 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 08.09.2021 12:10:28 -05:00



**CUARTO**

Para los efectos de la presente transferencia, el lote de terreno descrito en la cláusula segunda se valoriza en S/ ..... (..... /100 SOLES) valor arancelario establecido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

**QUINTO**

El presente INSTRUMENTO DE TRANSFERENCIA constituye mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios.

Fecha,.....

**DIRECTOR/A EJECUTIVO/A  
Organismo de Formalización de la  
Propiedad Informal - COFOPRI**

**INSCRITO EL DOMINIO EN LA PARTIDA Nº..... DEL REGISTRO DE PREDIOS**

## PADRÓN DE PUBLICACIÓN DE TRANSFERENCIA DE LOTES A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL


**REGIÓN:** DEPARTAMENTO:

**PROVINCIA:**
**DISTRITO:**
**CÓDIGO PUEBLO:**
**NOMBRE DE LA POSESIÓN INFORMAL:**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL A LA QUE SE TRANSIERE:			
---	--	--	--

CODIGO DE PREDIO	MZ	LT	OBSERVACIONES

*(Nota: la cantidad de filas puede variar de acuerdo a la cantidad de predios existentes)*

TOTAL DE REGISTROS:	
---------------------	--

FECHA DE INICIO DE LA PUBLICACIÓN:	/	/
FECHA DE CULMINACIÓN DE LA PUBLICACIÓN:	/	/

El presente padrón se publica durante cinco (05) días calendarios en el local de la municipalidad distrital de la jurisdicción donde se ubique la posesión informal o en un lugar público de la posesión informal, hecho que será constatado por un funcionario municipal o por dos vecinos de la posesión informal, según corresponda, dejándose constancia mediante acta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Decreto Supremo N° 013-99-MTC, Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de la COFOPRI.

COFOPRI como mecanismo de cierre de su intervención, transfiere la titularidad operativa de los predios descritos, a favor de la mencionada Municipalidad Provincial, para que continúe con el procedimiento de formalización individual hasta su culminación, según se trate el caso, en los supuestos establecidos en: La Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 002-2021-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización, el numeral 17.4 y literal c) del numeral 17.5 de la Décima Séptima Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, referido a "Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares", aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, modificada por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la norma antes citada.

Dentro del plazo de cinco (05) días calendario desde la fecha de publicación, los interesados podrán presentar oposición, la que consiste en un pedido de nueva evaluación, adjuntando los medios probatorios que a su pedido, en cuyo caso corresponde a COFOPRI su evaluación dentro del plazo de cinco (05) días hábiles desde su presentación. Cumplido el plazo de evaluación, el resultado es publicado únicamente a web de COFOPRI (<http://www.cofopri.gob.pe/>).



La antes mencionada, debe ser presentada en la mesa de partes virtual de COFOPRI ubicada en la página web: [www.gob.pe/cofopri](http://www.gob.pe/cofopri); o, en la mesa de partes presencial de COFOPRI ubicada en:

**PROVINCIAS** (direcciones actualizadas para ser llenado por trámite documentario)

Firmado digitalmente por POSTIGO  
**LEMA**  
 ESPINOZA María Josefina FAU  
 20306484479 soft  
 Motivo: Doy Vº Bº  
 Fecha: 09.09.2021 09:02:54 -05:00

Av. Paseo de la Republica  
 N° 3135 – San Isidro  
 9-3838



Firmado digitalmente por SUAREZ  
**RODRIGUEZ Mercedes FAU**  
 20306484479 soft  
 Motivo: Doy Vº Bº  
 Fecha: 08.09.2021 12:10:51 -05:00



Firmado digitalmente por  
**HURTADO CRISTOBAL Sara Luz**  
 FAU 20306484479 soft  
 Motivo: Doy Vº Bº  
 Fecha: 09.09.2021 18:51:49 -05:00



Firmado digitalmente por  
**BERDEJO CHAVEZ Luis Fernando FAU**  
 20306484479 soft  
 Motivo: Doy Vº Bº  
 Fecha: 09.09.2021 20:39:10 -05:00



## ACTA DE PUBLICACION DEL PADRÓN DE PUBLICACIÓN DE TRANSFERENCIA DE LOTES A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

En la ciudad de....., el ...../...../....., siendo las .....: ..... A.M.  / P.M.  , se procedió al acto de publicación del **PADRÓN DE PUBLICACIÓN DE TRANSFERENCIA DE LOTES A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**; el cual, contiene un total de ..... lotes de la Posesión Informal:....., Sector....., Etapa....., Zona ....., Grupo....., ubicado en el Distrito de....., Provincia de....., Departamento de.....

Se efectúa la presente publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Formalización de la Propiedad, aprobado por Decreto Supremo N° 013-99-MTC, modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2008-VIVIENDA, la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos y sus modificatorias, la Ley N° 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, modificada por la Ley N° 31056, Ley que amplía los plazos de la Titulación de Terrenos ocupados por Posesiones Informales y dicta medidas para la formalización de la propiedad.

Suscriben la presente acta, un representante de COFOPRI; y, en calidad de testigos de la publicación efectuada, dos vecinos de la posesión informal o un funcionario de la Municipalidad Distrital, quienes dan fe de dicho acto:

### TESTIGOS (vecinos)

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	POSESION INFORMAL	FIRMA	HUELLA DACTILAR

### FUNCIONARIO MUNICIPAL:



Firmado digitalmente por BERDEJO  
CHAVEZ Luis Fernando FAU  
20306484479 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 09.09.2021 20:39:41 -05:00

<hr/>	<hr/>	<hr/>
Nombres y Apellidos	Cargo	Documento de Identidad
<hr/>	<hr/>	<hr/>

Firma y huella dactilar



### REPRESENTANTE DE COFOPRI:

Firmado digitalmente por HURTADO CRISTOBAL Sara Luz FAU 20306484479 soft Motivo: Doy Vº Bº Fecha: 09.09.2021 18:52:36 -05:00

<hr/>	<hr/>	<hr/>
Nombres y Apellidos	Cargo	Documento de Identidad
<hr/>	<hr/>	<hr/>

Firma y huella dactilar

Firmado digitalmente por POSTIGO  
ESPINOZA María Josefina FAU  
20306484479 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 09.09.2021 09:02:03 -05:00

Nota: A solicitud de COFOPRI, esta publicación podrá realizarla la municipalidad distrital de la jurisdicción, en ese caso, corresponde a dicha entidad remitir a COFOPRI la presente acta, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario, contados desde la recepción de la solicitud para la publicación.

Firmado digitalmente por SUAREZ  
RODRIGUEZ Mercedes FAU  
20306484479 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 08.09.2021 12:18:37 -05:00



## HOJA DE INSTRUCCIONES PARA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESOLUCIONES

Nº DE RESOLUCIÓN A NOTIFICAR	RESOLUCIÓN N° D0000 -2021-COFOPRI-DE
ÓRGANO U UNIDAD ORGÁNICA DE ORIGEN DEL EXPEDIENTE	OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
NOMBRE DEL RESPONSABLE	LUIS FERNANDO BERDEJO CHAVEZ

La Resolución debe ser notificada y puesta en conocimiento de:

1. Órgano(s) u Unidad(es) Órgánica(s) de COFOPRI
2. Otra(s) Entidad(es)
3. Administrado(s)

NOTIFICACIÓN INTERNA ( situación 1)		
FUNCIONARIO/SERVIDOR	ÓRGANO O UNIDAD ORGÁNICA	FECHA DE NOTIFICACIÓN
	NOTIFICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LOS ORGANOS ESTRUCTURADOS DE LA ENTIDAD	

NOTIFICACIÓN INTERNA ( situación 2 y 3)		
ENTIDAD/NOMBRE Y APELLIDO DEL ADMINISTRADO	DIRECCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN

Indicar si esta Resolución se publica en:

- Portal Institucional
- Diario Oficial El Peruano
- No corresponde publicar

--

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
**LUIS FERNANDO BERDEJO CHAVEZ**  
 DIRECTOR DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA  
**COFOPRI**